



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y CULTURA

INFORME N° 522 – 2012 – CG/MAC-VE

**INFORME DE VEEDURÍA AL MINISTERIO DEL
AMBIENTE RESPECTO A SUS FUNCIONES DE
ADMINISTRADOR DE LOS INSTRUMENTOS DE
GESTIÓN AMBIENTAL VINCULADAS A LA CALIDAD
DEL AIRE**

PERIODO: JUNIO 2008 A AGOSTO 2012

TOMO I de I

LIMA - PERÚ

2012

**VEEDURÍA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE RESPECTO A SUS FUNCIONES DE
ADMINISTRADOR DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL VINCULADAS A LA
CALIDAD DEL AIRE**

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	1.1 Naturaleza y Objetivo	1
	1.2 Alcance de la Veeduría	1
	1.3 Base legal de la Auditoría	1
	1.4 Entidad	2
II.	RIESGOS	4
	2.1 La Autoridad Ambiental Nacional, no ha planificado e implementado adecuadamente el proceso de elaboración y priorización de acuerdo a lo programado en los cronogramas que proponen la aprobación progresiva de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en el periodo 2009-2011, lo cual incrementa la probabilidad de afectación a la salud de las personas, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país	4
	2.2 No se está considerando la necesidad de contar con ECA y LMP referenciales Internacionales, en tanto se concluyan los estudios que permitan la implementación de nuestra normativa nacional; lo que generaría que al no contarse con estos parámetros ni nacionales ni internaciones se pudiera presentar afectación a la salud pública y ambiente.....	12
	2.3 La información ha ser difundida en el Informe Anual del Estado del Ambiente, carece de lineamientos para su elaboración y validación de información; lo que generaría el riesgo de no contar con información confiable, comparable y representativa, que se pueda aplicar en las estrategias nacionales para la protección de la salud y del ambiente.....	14
	2.4 La implementación de los Planes Locales de Acción para Prevenir la Mejora de la Calidad del Aire presentan un retraso en el proceso de formulación y aprobación; asimismo se observa el incumplimiento de los compromisos asumidos en los planes aprobados hasta el 2010, estos hechos ponen en riesgo el proceso de mitigación en la contaminación del aire.....	17
	2.5 Ampliación de la meta de la Acción Estratégica de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del PLANAA – Perú 2011 – 2021, considerando que existen ciudades no priorizadas por el Decreto Supremo n.º 074-2001-PCM que requieren intervención; lo cual, pone en riesgo el seguimiento y control de las ciudades priorizadas, en consecuencia no se podría asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire en las ciudades ampliadas al estar fuera del alcance del plan	20
III.	Recomendaciones.....	22

VEEDURÍA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE RESPECTO A SUS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL VINCULADAS A LA CALIDAD DEL AIRE

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Naturaleza y Objetivo

La acción de control preventivo bajo la modalidad de veeduría se efectuó como una actividad de control programada en el Plan Anual de Control 2012 del Departamento de Ambiente y Cultura, en el marco de lo previsto en el artículo 8° de la Ley n.º 27785 – Ley de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Para ello se acreditó una comisión veedora con el oficio n.º 00182-2012-CG/MAC del 21 de junio de 2012. Su objeto fue detectar situaciones generadoras de riesgos en las funciones de administrador de los instrumentos de gestión ambiental vinculadas a la calidad del aire ejercidas por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección de Calidad Ambiental.

1.2 Alcance de la Veeduría

La veeduría comprendió la evaluación selectiva de las actividades del Minam relacionadas con sus funciones específicas para formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el instrumentos de gestión ambiental vinculadas a la calidad del aire; correspondiente al periodo junio 2008 a la fecha.

1.3 Base legal de la Auditoría

- Constitución Política del Perú, del 29 de diciembre de 1993.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud, del 20 de julio de 1997.
- Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, del 24 de junio del 2001.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, del 17 de julio de 2002.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del 16 de noviembre de 2002.
- Decreto Supremo N° 069-2003-PCM, Establecen valor anual de concentración de plomo, del 15 de julio del 2003.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental para Ruido, del 24 de octubre del 2003.
- Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes, del 03 de febrero del 2005.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, del 27 de mayo de 2005.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del 15 de octubre de 2005; modificada por el Decreto Legislativo n° 1055, del 27 de junio de 2008.
- Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental, del 21 de julio del 2006.
- Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, del 04 de abril del 2007.



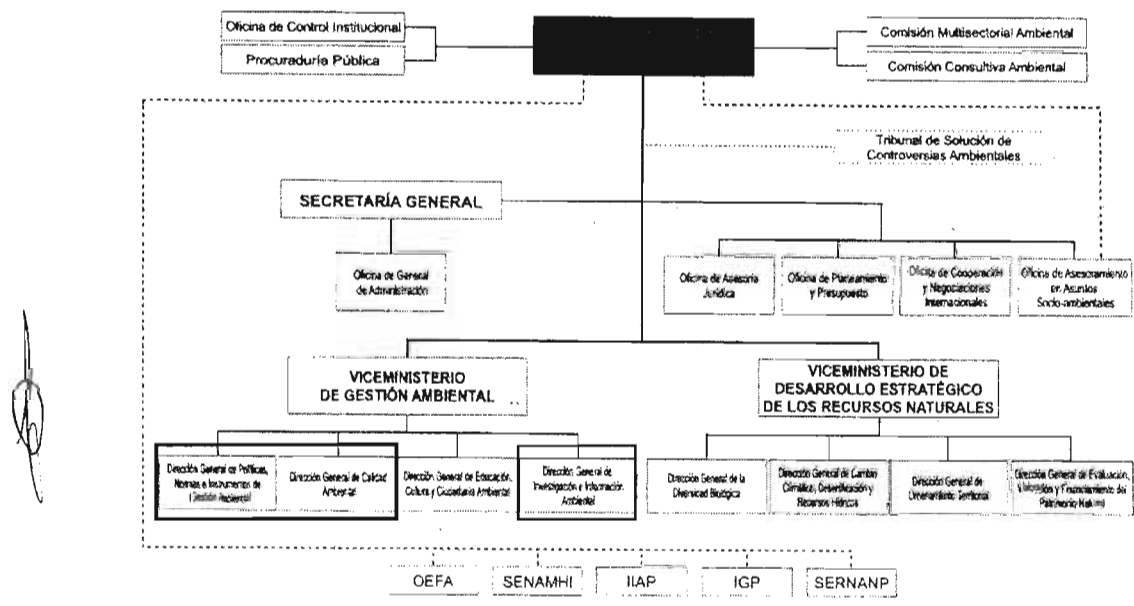
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente, del 14 de mayo de 2008, modificado por el Decreto Legislativo n° 1039, del 25 de junio de 2008.
- Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Aire, del 21 de agosto del 2008.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, del 06 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Aprueba la Política Nacional del Ambiente, del 23 de Mayo de 2009.
- Resolución Ministerial N° 121-2009-MINAM, Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximo Permisibles para el Año Fiscal 2009, del 1 de junio de 2009
- Resolución Ministerial N° 225-2010-MINAM, Aprueban Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) 2010-2011, del 15 de noviembre de 2010
- Resolución Ministerial N° 141-2011-MINAM, Ratifican lineamiento para la aplicación de los Límites Máximos Permisibles, del 28 de junio de 2011.
- Resolución Ministerial N° 085-2012-MINAM, aprueba el Manual de Procedimientos – MAPRO del MINAM, del 28 de marzo de 2012.

1.4 Entidad

Ministerio del Ambiente

Es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

De acuerdo, al organigrama del Minam, las Direcciones Generales de interés se encuentran en el Viceministerio de Gestión Ambiental, las cuales tienen las siguientes funciones de interés:



Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental


- Coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente.
- Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo, así como aprobar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

Dirección General de Calidad Ambiental

- Evaluar los riesgos ambientales asociados a los agentes físicos, químicos y biológicos y establecer las medidas de prevención y control correspondientes.
- Diseñar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, ruido, radiaciones no ionizantes, las sustancias y productos peligrosos, y el saneamiento.
- Proponer los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), incluyendo la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.
- Formular y proponer los criterios para la elaboración de los planes de prevención, descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales y planes de emergencia ambiental, y efectuar el seguimiento.

Dirección General de Investigación e Información Ambiental

- Establecer los requerimientos de información ambiental de las entidades que forman parte del SNGA y proponer las normas para su generación, transferencia, organización y difusión.
- Establecer los métodos y procedimientos para la generación y sistematización de la información ambiental.
- Administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), consolidando la información que le proporcionan los sectores público y privado, a nivel nacional, regional y local, desarrollando metodologías de estandarización de la información, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla.



II. RIESGOS

La gestión integral de la calidad de aire que realiza la Dirección General de Calidad Ambiental y la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, está condicionada a diversas circunstancias que, de no superarse; no le permitirán formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y límites máximos permisibles (LMP). Los mismos, que son instrumentos de gestión administrativos que permiten el adecuado proceso de de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dado el carácter preventivo de los instrumentos de gestión ambiental que administra el Ministerio del Ambiente.

2.1 LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL, NO HA PLANIFICADO E IMPLEMENTADO ADECUADAMENTE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE ACUERDO A LO PROGRAMADO EN LOS CRONOGRAMAS QUE PROPONEN LA APROBACIÓN PROGRESIVA DE ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (ECA) Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (LMP) EN EL PERIODO 2009-2011, LO CUAL INCREMENTA LA PROBABILIDAD DE AFECTACIÓN A LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS

La necesidad de planificar es por mejorar las probabilidades que se logre los objetivos; así como también identificar problemas claves, oportunidades y nuevas estrategias; lo cual permitirá hacer cumplir lo que se establece en el marco de "Los derechos y principios" de la Ley n°. 28611 "General General de Ambiente" que en su "Artículo I: Del derecho y deber fundamental"

"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

En tal sentido en la Ley de creación del Ministerio del Ambiente – Minam establece que este deberá planificar la elaboración de ECA y LMP¹, por lo cual en cumplimiento de sus funciones técnicas – normativas el Minam² ha aprobado dos (02) planes ECA y LMP para el periodo 2009³ y 2010-2011⁴. La dirección responsable de liderar este proceso es la Dirección General de Políticas, Normativa e Instrumentos de Gestión Ambiental - DGPNIGA⁵, quien a su vez coordina con la Dirección General de Calidad Ambiental - DGCA⁶; es decir, del producto de las coordinaciones entre la DGPNIA y DGCA, se obtiene la propuesta del plan, la cual debe ser validada con los sectores, con la finalidad de definir las prioridades del estado peruano.



¹ Según Decreto Legislativo N° 1013, que en su artículo 7 literal d) "Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo."

² literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM del 06 de diciembre de 2008.

³ Resolución Ministerial N° 121-2009-MINAM del 1 de junio de 2009

⁴ Resolución Ministerial N° 225-2010-MINAM, del 15 de noviembre de 2010

⁵ Según el literal o) del artículo 39 del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente del 06 de diciembre de 2008.

⁶ Según el pie de página 5 y el procedimiento código MP-DGPMIGA-03 aprobado por la Resolución Directoral n°. 085-2012-MINAM del 28 de marzo de 2012

En el proceso de identificación de los resultados de la ejecución del Plan se cuenta con los reportes de avance de ECA y LMP a diciembre de 2011 que se compara con el reporte a julio de 2012, según lo reportado por la DGNPIGA⁷

Cuadro n°. 1: Análisis de los compromisos entre los periodos 2009 – 2011 en relación a los reportes de avances de los planes de ECA. Periodo de evaluación Diciembre 2011 a julio 2012

Cuerpo Receptor	Parámetro	Plazo	Estado		Actualizar ó Elaborar
			Diciembre 2011	Julio 2012	
AIRE	Dióxido de Azufre, Benceno, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Material Particulado (PM10 y PM 2.5), Sulfuro de Hidrógeno, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Plomo, otros	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final	Reglamento para la Implementación de los ECA para Aire.
	Cadmio, Arsénico, Antimonio, Bismuto y Talio	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final	Propuesta de ECA para Aire.
RUIDO	Decibelios	Noviembre 2009.	No cuenta con consulta pública, en revisión de los sectores.	No cuenta con consulta pública, en revisión de los sectores.	Revisión del ECA para Ruido.

Fuente: Oficio n° 307-2012-MINAM-VMGA/DGNPIGA, del 01 de agosto de 2012.
Elaborado: Por comisión de veeduría.

Cuadro n°. 2: Análisis de los compromisos entre los periodos 2009 – 2011 en relación a los reportes de avances de los planes de LMP Periodo de evaluación Diciembre 2011 a julio 2012

SECTOR	PARAMETRO	PLAZO	Estado		
			Diciembre 2011.	Julio 2012.	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	EMISIONES	Gases vapores y partículas de las actividades de hidrocarburos	Noviembre 2009.	Aprobado	Aprobado
		Actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final
		Actividades minero metalúrgicas	Noviembre 2009.	En proceso de revisión	En proceso de revisión
	RUIDO	Actividades de hidrocarburos	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	RUIDO	Fuentes móviles (vehículos mayores y menores -ferrocarriles)	Noviembre 2009.	Formulación	Formulación
		Actividad aeroportuaria	Noviembre 2009.	Formulación	Formulación
		Actividades de telecomunicaciones	Noviembre 2009.	Formulación	Formulación

⁷ Oficio n°. 307-2012-MINAM-VMGA/DGNPIGA del 02 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA Y SANEAMIENTO	RUIDO	Actividades de construcción y edificación. (adicional al Plan de ECA y LMP 2009)		Propuesta Final	Propuesta Final
MINISTERIO DE SALUD	EMISIONES	De Residuos hospitalarios - Incineradores de Residuos Hospitalarios	Noviembre 2009.	Propuesta Final, sin consulta pública	Propuesta Final, sin consulta pública
MINISTERIO DE LA PRODUCCION - INDUSTRIA	EMISIONES	Industria Cementera para Dióxido de Azufre SO ₂	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final
		Calderas para Partículas, Óxido de Nitrógeno (NO _x), Dióxido de Azufre (SO ₂) y Monóxido de Carbono (CO)	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final
		de Fundiciones	Diciembre 2009.	Formulación	Formulación
		Industria Siderúrgica	Noviembre 2009.	Propuesta Final	Propuesta Final
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERÍA	EMISIONES	Fuente Puntual del Proceso de Secado de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos.	Noviembre 2009.	Aprobado	Aprobado
MINISTERIO DE AGRICULTURA	EMISIONES	Industria del Azúcar	Diciembre 2009.	Formulación	Formulación

Fuente: Oficio n° 307-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA, del 01 de agosto de 2012.
Elaborado: Por comisión de veeduría.

La DGPNIGA, presenta acciones o medidas correctivas de coordinación para revertir el atraso de la implementación de los ECA⁸; sin embargo, se debe tener en cuenta que no se encuentra expresamente definido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF quién es el responsable de hacer el seguimiento del cumplimiento de esta herramienta, lo cual genera que no se tenga un titular de esta actividad generando el riesgo que no se cumpla con el objetivo, tal como se ha evidenciado en el proceso de formulación y seguimiento del plan de acción⁹ del periodo 2009 y 2010-2011.

Para poder determinar las posibles causas que han llevado a que no se cumpla con los planes de acción, es necesario analizar los riesgos del proceso de formulación del plan y proceso de elaboración de propuesta, tal como se presenta a continuación:

2.1.1 PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ECA Y LMP



Se debe tener cuenta que para el proceso de la formulación del Plan 2012 hacia adelante se deberá cumplir lo establecido en el Manual de Procedimientos¹⁰; de este modo, con la finalidad de identificar las necesidades de incorporar al plan de ECA y LMP, la DGPNIGA, preciso que no identificó el total del universo, lo mismo que ha sido corroborado por la DGCA¹¹, indicando que: "No ha habido un análisis

⁸ Anexo n° 01 del Oficio n° 331-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 14 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 008-2012-CG/VCA, del 09 de agosto de 2012; así como, ante la repregunta en Oficio n° 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012, se nos respondió en la pregunta 9° del Oficio n° 325-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 10 de agosto de 2012.

⁹ Respuesta del Oficio n° 307-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 01 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 002-2012-CG/VCA, del 12 de Julio de 2012

¹⁰ Resolución Ministerial N° 085-2012-MINAM, aprueba el Manual de Procedimientos – MAPRO del MINAM del 28 de marzo de 2012.

¹¹ Informe Técnico n° 423-2012-MINAM-VGAM/DGCA anexo al Oficio n° 610- 2012-MINAM-VMGA del 14 de agosto de 2012, en Respuesta del Oficio n° 001-2012-CG/VCA del 12 de julio de 2012

riguroso correspondiente a la necesidad de regular ciertas actividades que por su envergadura corresponden a mayores impactos a la calidad del aire, más que otras"; lo cual ya es una debilidad del sistema, debido a que solo se estaría identificando las necesidades de las direcciones del MINAM y de los sectores productivos tanto públicos (Ministerio de producción, vivienda, energía y minas, entre otros) y privados.

Ante lo cual la DGPNIGA¹¹ ha establecido criterios técnicos de selección de ECA y LMP para incluir en el plan de priorización, los cuales son:

- a) Plan de ECA, LMP anteriores.
- b) Antigüedad de los ECA o LMP aprobados.
- c) Requerimientos normativos específicos.
- d) Requerimiento para la aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental (EIA, otros)
- e) Solicitudes de autoridades competentes.
- f) Denuncias recibidas por falta de regulación en dicha materia.
- g) Riesgo de la actividad productiva, extractiva o de servicios.

Sin embargo, debemos preguntarnos, ¿Cómo se podría conocer qué riesgos de la actividad productiva, extractiva o de servicios, afecta a un cuerpo receptor que su vez pueda no afectar la calidad del ambiente y salud de las personas?; por lo cual es necesario conocer el universo de actividades, las mismas que están directamente relacionadas a tecnologías de producción, que pueden reducir o incrementar el impacto; lo cual nos lleva a decir que cuando se habla de priorizar aquellos ECA y LMP antiguos o rezagados solo estaríamos incrementando el riesgo de afectación al medio, ya que la vigencia de estos estudios obedecen a condiciones que se modifican en el tiempo, de allí a que los ECA y LMP deberán ser actualizados para mantener el equilibrio en el cuerpo receptor bajo el concepto de sostenibilidad ambiental.

En relación a las coordinaciones que se lleva a cabo entre la DGPNIGA y DGCA, es necesario indicar que estas dos direcciones deben establecer mecanismo que aceleren los procesos de identificación de necesidades del MINAM y de los sectores, dado a que DGCA es la que viabiliza las necesidades ambientales y la DGPNIGA es quien las utiliza para fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, dado que estos instrumentos de gestión ambiental administrativos permiten la adecuada evaluación, supervisión y fiscalización ambiental. En Este sentido, una de las debilidades en el proceso de identificación de ECA y LMP, es la falta de investigación y estudios técnicos, por lo cual la DGCA, nos ha indicado que no se cuentan con estudios nuevos para la inclusión de ECA y LMP, mientras que aquellos que se incluyen en el plan en base a la necesidad de los sectores o por denuncias, se deberá considerar contratar consultorías, para poder tener sustentos técnicos.



La Dirección General de Investigación e Información Ambiental – DGIIA, ha indicado que *"no se ha reportado hasta la fecha aportes concretos a éstos en la elaboración de ECA y LMP, ni algún otro que haya sido reportado por las Direcciones Generales de Calidad Ambiental y de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental"*¹²; lo cual genera un alto riesgo, dado a que no se puedan

¹² Oficio n°. 035-2012-MINAM- VMGA-DGIIA del 14 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n° 007-2012-CG/VCA del 09 de agosto de 2012

desarrollar nueva normativa que mejore la evaluación, supervisión y fiscalización de las actividades y proyectos que se han instalado o se van a instalar en territorio peruano.

La DGPNIGA nos ha alcanzado, en el marco de sus competencias, la propuesta de la norma que establece las "*disposiciones para la elaboración de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles y del Plan de ECA y LMP respectivos*"¹³, la misma que debería incluir el tema del responsable del seguimiento del plan o en todo caso incluir en los cronogramas indicado el responsable de seguimiento, que es tácito que esta función le correspondería a la DGPNIA ya que la responsable de la ejecución sería DGCA.

2.1.2 PROCESO DE ELABORACIÓN DE PROPUESTA DE ECA Y LMP

Para lograr que el plan de ECA y LMP se cumpla en su totalidad, es necesario que el proceso de elaboración de estos instrumentos normativos sea eficiente y eficaz; en tal sentido la DGCA es la competente en proponer los ECA y LMP¹⁴, este procedimiento se encuentra definido desde abril de 2012¹⁵, en el marco del Procedimiento para la aprobación de los ECA y LMP¹⁶; en este sentido bajo este procedimiento en el periodo 2009 – 2011¹⁷ se aprobaron parte de los LMP propuestos en los planes, tal como manifiesta la DGCA¹⁸:

Cuadro n°. 3: Estado actual del proceso de elaboración de LMP cuyas propuestas finales han sido aprobadas en relación a los compromisos asumidos entre los periodos 2009 – 2011

PARAMETRO		Fecha compromiso	Resultado
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PESQUERÍA			
EMISIONES	Fuente Puntual del Proceso de Secado de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Residuos Hidrobiológicos.	Noviembre 2009.	Aprobado con DECRETO SUPREMO N° 011-2009-MINAM del 16 de mayo de 2009; 6 meses antes de lo planificado.
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS			
EMISIONES	Gases vapores y partículas de las actividades de hidrocarburos.	Noviembre 2009.	Aprobado con DECRETO SUPREMO N° 014-2010-MINAM del 07 de octubre de 2010; pero con 11 meses de retraso.

Fuente: Oficio n° 607-2012-MINAM-VMGA/DGCA, del 13 de agosto de 2012.

Elaborado: Por comisión de veeduría.

En este sentido, la DGCA ha cumplido con concluir con las siguientes propuestas de ECA y LMP planificados en el periodo 2009 – 2011:



¹³ Anexo n°. 03 del Oficio n° 331-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 14 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 008-2012-CG/VCA, del 09 de agosto de 2012

¹⁴ Según el literal c) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente del 06 de diciembre de 2008.

¹⁵ Resolución Ministerial N° 085-2012-MINAM, aprueba el Manual de Procedimientos – MAPRO del MINAM del 28 de marzo de 2012.

¹⁶ Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, del 04 de abril del 2007.

¹⁷ Ley N° 28817, Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental, del 21 de julio del 2006 y Decreto Supremo N° 033-2007-PCM, Aprueban el Procedimiento para la aprobación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) de Contaminación Ambiental, del 04 de abril del 2007.

¹⁸ Oficio n°. 607-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 13 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 177-2012-CG/MAC del 13 de junio de 2012.

Cuadro n° 4: Estado actual del proceso de elaboración de ECA en relación a los compromisos asumidos entre los periodos 2009 – 2011

Cuerpo Receptor	Parámetro	Fecha compromiso	Resultado
AIRE	Dióxido de Azufre, Benceno, Hidrocarburos Totales de Petróleo, Material Particulado (PM10 y PM 2.5), Sulfuro de Hidrógeno, Monóxido de Carbono, Dióxido de Nitrógeno, Ozono, Plomo, otros	Noviembre 2009.	Esto corresponde al Decreto Supremo n.° 003-MINAM-2008 (Sin embargo, su actualización se encuentra en propuesta final de acuerdo a los reportes)
	Cadmio, Arsénico, Antimonio, Bismuto y Talio	Noviembre 2009.	Propuesta enviada a PCM, seguimiento DGPNIGA. (Resolución Presidencial n° 037-CONAM/PCD, del 28 de enero de 2008)

Fuente: Oficio n° 607-2012-MINAM-VMGA/DGCA, del 13 de agosto de 2012.
Elaborado: Por comisión de veeduría.

Cuadro n° 5: Estado actual del proceso de elaboración de LMP en relación a los compromisos asumidos entre los periodos 2009 – 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
PARAMETRO		Fecha compromiso	Resultado
AIRE	Actividades de generación, transmisión y distribución eléctrica	Noviembre 2009.	Se remite Oficio 150-2010-DGPNIGA-VMGA-MINAM, 6 meses después de los programado
RUIDO	Actividades de hidrocarburos	Noviembre 2009.	Propuesta desestimada por MINEM debido a que los LMP propuestos eran muy próximos a valores de ECA, no hay propuesta de revertir este estado.
MINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA Y SANEAMIENTO			
PARAMETRO		Fecha compromiso	Resultado
RUIDO	Actividades de construcción y edificación. (adicional al Plan de ECA y LMP 2009)	Noviembre 2009.	No fue trabajado por nuestra área. DGPNIGA lo coordina directamente con VIVIENDA, falta de coordinación institucional.
MINISTERIO DE LA PRODUCCION – INDUSTRIA			
PARAMETRO		Fecha compromiso	Resultado
EMISIONES	Industria Cementera para Dióxido de Azufre SO2	Noviembre 2009.	Enviado a OAJ Memorándum 079-2012-MINAM-VMGA-DGCA, 2 años y 8 meses de retraso.
	Calderas para Partículas, Óxido de Nitrógeno (NOx), Dióxido de Azufre (SO2) y Monóxido de Carbono (CO)	Noviembre 2009.	Enviado a OAJ Memorándum 079-2012-MINAM-VMGA-DGCA, 2 años y 8 meses de retraso.
	Industria Siderúrgica	Noviembre 2009.	Propuesta final publicada con RM 001-2009-MINAM, 2 años y 8 meses de retraso.

Fuente: Oficio n° 607-2012-MINAM-VMGA/DGCA, del 13 de agosto de 2012.
Elaborado: Por comisión de veeduría.

En tal sentido, es necesario precisar que existe débil coordinación entre la DGCA y DGPNIGA, tal como se observa en el cuadro n.° 3, por ejemplo: "en el casos de la necesidad de contar con reglamento para su implementación del ECA Aire, se nos

ha indicado que este no es prioridad, ya que este ha sido concluido con el Decreto Supremo n.º 003-MINAM-2008; sin embargo, se ha mantenido como un ECA priorizados cuando se suponen que ya han sido actualizado y ambos lo incluyen el proceso 2009 al 2010 – 2011". En otros caso, observados en el cuadro n.º 3 y 4, existen propuestas que han sido remitidas por la DGPNIGA directamente a la PCM, aun cuando el ROF ya disponía desde el 2008 que dicha función era de DGCA; asimismo, hay trámites agilizados por la DGCA, pero todas fuera de plazo lo cual preocupa, ya que eso quiere decir no se cuenta con un proceso adecuado de seguimiento de cumplimiento de los compromisos asumidos.

Además, hay que precisar que el retraso entre la propuesta y la aprobación genera que este instrumento de gestión pierda vigencia en el tiempo, lo cual pone en riesgo la adecuada supervisión ambiental y por ende la protección de a la salud pública. Aun cuando no es responsabilidad del Minam aprobar esta normativa ambiental, deberá considerar que es necesario impulsar en el Consejo de Ministros que se incluya en la agenda política del ejecutivo, ya que de persistir esta situación se estaría permitiendo; por ejemplo: "La impunidad de los infractores, en el proceso de fiscalización ambiental, ya que ha estos no se les podrá aplicar las sanciones y/o multas acorde al impacto generado al no contar con LMP tal como lo exige la legislación vigente".

En relación aquellos ECA y LMP que se encuentran en fase consulta pública sin opinión del sector o en formulación, como observan en el cuadro n.º 2 en los sectores de: Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Construcción Vivienda y Saneamiento, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción – Industria y Ministerio de Agricultura; la DGCA ha indicado que este retraso se debe a: *"Primeramente, por escasez de personal, fundamental en los requerimientos no atendidos por los POI 2010 y 2011. En segundo lugar, hay procesos bastantes retrasados que el área asumió como responsabilidad como el LMP de Generación Eléctrica (2004), LMP siderúrgica (2006) entre otros. En tercer lugar varios procesos estaban divididos porque la conducción en algunos casos correspondía a DGPNIGA y entre otros a DGCA."*¹⁹.

Ante la debilidad antes mencionada, la normativa permitía que el Minam podía gestionar o captar fondos internacionales²⁰ a través del FONAM, sin embargo eso no se ha realizado, hasta la fecha, ya que se ha firmado con el PNUMA un acuerdo de entendimiento, lo que permitirá mediante convenio que el PUNMA transfiriera fondos al FONAM para solventar los gastos del proyecto.²¹

Asimismo, otro de los mecanismo para agilizar la formulación de ECA y LMP, es el captar cooperación internacional; sin embargo, la única que gestiono se dio en el marco del Programa Regional Aire Limpio – PRAL que corresponde al apoyo de la cooperación Internacional del Gobierno de Suiza a través de su agencia de cooperación técnica COSUDE – Swiscontac, entre los periodos periodo 2004 – 2006 FASE I y 2007-2009 FASE II; como resultado de esta cooperación se ha formuló para fuente fijas la propuesta de LMP de Emisiones de Ladrilleras y Pollerías, los mismo que se encuentran en proceso de consulta. Sin embargo, no



¹⁹Respuesta 4 del Oficio n.º 610-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 14 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n.º 001-2012-CG/MAC del 12 de julio de 2012.

²⁰ "Artículo 38.- Del financiamiento de la gestión ambiental" de la Ley n.º 28611 Ley General del Ambiente

²¹Anexo 2b del Oficio n.º 610-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 14 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n.º 001-2012-CG/MAC del 12 de julio de 2012.

existe mayores aportes por la cooperación internacional, ya que actualmente no se tiene cooperantes activos²².

Se debe tener en cuenta que la Ley n°. 28611 "General del Ambiente", en su artículo 31° se establece las condiciones técnico – legales de los Estándares de Calidad Ambiental, en donde se tiene que resaltar:

*" 31.1. El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, **que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.** ..."*

*"31.2 El ECA **es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas.** Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental."*


*"31.3 **No se otorga la certificación ambiental** establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo **EIA concluye** que la implementación de la actividad implicaría el **incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental.** ..."*

*"31.4 **Ninguna autoridad judicial o administrativa** podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de **sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales**, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares...."*

Asimismo, en el caso de los Límites Máximos Permisibles en el artículo 32° de la Ley n°. 28611 "General del Ambiente" modificado en parte por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055; entre otros temas, se debe precisar los siguientes:

*"32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o **una emisión**, que al **ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.** Su determinación corresponde al **Ministerio del Ambiente.** Su cumplimiento **es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.** Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio."*

*"32.2 El LMP **guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental** establecido para una fuente determinada y los niveles generales **que se establecen en los ECA.** La implementación de estos instrumentos **debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas**, de acuerdo con las normas sobre la materia."*



²² Oficio n°. 603-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 10 de agosto de 2012 y la respuesta 1 c. del Oficio n°. 610-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 14 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 001-2012-CG/MAC del 12 de julio de 2012.

Por último, el artículo 33° "de la elaboración de ECA y LMP", establece lo siguiente:

33.1 La **Autoridad Ambiental Nacional** dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en **coordinación con los sectores** correspondientes, elabora o encarga, las **propuestas de ECA y LMP**, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo.

Por lo cual el riesgo que no se implemente adecuadamente los ECA y LMP, generaría que se ponga en riesgo el cuerpo receptor la calidad ambiental poniendo en riesgo significativo a la salud de las personas y provocando que la evaluación ambiental en el marco del SEIA se vea debilitada. Asimismo, al no contar con LMP que regulen las actividades de servicios, pero especialmente las productivas, sus emisiones no podrán ser exigibles legalmente en debido proceso de supervisión y consiguiente fiscalización en el marco del SEIA; lo cual generaría la pérdida de eficacia del marco jurídico y administrativo fiscalizador y represivo ambiental, ya que las sanciones administrativas y penales a los potenciales infractores que estarían generando: "daños a la salud, bienestar humano y ambiente", como consecuencia de ello, la pérdida de credibilidad de estado ante la sociedad..

Adicionalmente, la debilidad en formulación de los ECA y LMP, que no cuentan con el soporte de investigación con rigurosidad técnica y científica, en especial en considerando la necesidad que el LMP debe guardar coherencia entre los niveles de protección ambiental establecido para el ECA; lo que pone en riesgo la capacidad de carga de los ecosistemas del cuerpo receptor, lo que podría ocasionar afectación a la salud y el ambiente, dado que no se cuenta con escenarios o modelamiento que permita una adecuada evaluación los LMP en relación a los ECA.

2.2 NO SE ESTÁ CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON ECA Y LMP REFERENCIALES INTERNACIONALES, EN TANTO SE CONCLUYAN LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE NUESTRA NORMATIVA NACIONAL; LO QUE GENERARÍA QUE AL NO CONTARSE CON ESTOS PARÁMETROS NI NACIONALES NI INTERNACIONES SE PUDIERA PRESENTAR AFECTACIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y AMBIENTE.

La Ley n°. 28611 entre sus "Derechos y Principios" establece en su "Artículo VIII.- Del principio precautorio"

"Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente."

El Minam en su ROF le encarga a la DGPNIGA "...así como aprobar la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que existan ECA o LMP equivalentes en nuestro país"²³ y la DGCA "...incluyendo la aplicación de estándares de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país".

En tal sentido la DGCA nos ha informado que: "... que esta el momento la mayoría de sino todos los ECAs son homologados de los Estándares Nacionales de Calidad

²³ literal o) del artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM del 06 de diciembre de 2008.

*Ambiental de Aire (NAAQS en inglés) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América y los establecidos por la directiva 1999/30/CE del Parlamento Europeo, relativa a los valores de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente*²⁴. Así mismo en el caso LMP indica que: "... a diferencia de los ECA, ocurre que debido a las condiciones climáticas, topográficas y la mejor tecnología disponible. En ese sentido los LMP de otras realidades (Europa, Región Sudamérica) deben reajustarse a la realidad local vías modelamiento de dispersión de contaminantes (usando modelos USEPA: screen, Aermol, Calpuff, Caline, RAMS, CAMx, entre otros) o utilizando un factor de ajuste para zona de Costa-selva (baja rugosidad; inversión térmica lata) que permitirá una adecuada adaptación del LMP a la realidad de la zona" ²⁵

Es decir la DGCA, no ha propuesto en forma precautoria ningún LMP que pueda ni prevenir ni menos mitigar los impactos ambientales que puedan generar o afectar al cuerpo receptor, es decir afectar a la calidad de aire. En este sentido la DGPNIGA, nos ha indicado que "... dicha información se encuentra en proceso de evaluación en la oficina de Asesoría Jurídica del Minam"²⁶; así mismo, precisó que: "... No se cuenta con un listado de solicitudes por parte de las Autoridades competentes para la aprobación de las propuestas de ECA y LMP de nivel internacional ...", sin embargo, se debe resalta que: "En dicho proceso, los sectores de minería, energía y agricultura manifestaron que utilizan estándares o límites internacionales como referencia en la evaluación de los estudios ambientales. Lo indicado en la segunda Disposición Transitoria Complementaria y Final que considera la aplicación de nivel internacional."²⁷

Se debe tener en cuenta que la Ley n°. 28611 "General del Ambiente", en su artículo 33° "De la elaboración de ECA y LMP", en donde se tiene que resaltar:

"33.2 La Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.

33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país"

En este sentido, las autoridades competentes están emitiendo certificaciones ambientales que aprueban estudios de impacto ambiental con ECA o LMP que cumplen con estándares internacionales al no contar el estado peruano con parámetros para ser evaluados en sus respectivos estudios de línea base ambiental y correspondientes planes de monitoreo en el marco de su estrategia ambiental de sus estudios. Sin embargo, estos no serían legalmente vinculantes, es decir carecerían de fuerza de ley al no encontrarse aprobados por la autoridad ambiental nacional dado a que no se viene



²⁴ Respuesta 4 con Anexos 4a y 4b del Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

²⁵ Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

²⁶ Oficio n° 278-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 19 de julio de 2012 en respuesta del Oficio n° 176-2012-CG/MAC, del 12 de junio de 2012.

²⁷ Oficio n° 325-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 10 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 004-2012-CG/VCA, del 20 de julio de 2012.

coordinado oportunamente con los sectores para viabilizar la correspondiente aprobación y registro, en tanto se agilice un parámetro nacional. Por lo cual, aun cuando el Minam, no podría vulnerar el principio precautorio de Ley n°. 28611, si estaría permitiendo que no se aplique sanciones efectivas a los infractores, debido a que las autoridades competentes en coordinación con la entidad fiscalizadora solo podrán aplicar en forma reactiva los planes de contingencias que los estudios indican, perdiendo por ello la oportunidad de tomar acciones disuasivas en el proceso de supervisión de las actividades en marcadas en la estrategia ambiental que sustenta la certificación ambiental.

2.3 LA INFORMACIÓN HA SER DIFUNDIDA EN EL INFORME ANUAL DEL ESTADO DEL AMBIENTE, CARECE DE LINEAMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN; LO QUE GENERARÍA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN CONFIABLE, COMPARABLE Y REPRESENTATIVA, QUE SE PUEDA APLICAR EN LAS ESTRATEGIAS NACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DEL AMBIENTE.

Como introducción, se debe indicar que de acuerdo al "Artículo II.- Del derecho de acceso a la información" del "Titulo Preliminar" de "Derechos y Principios" de la Ley n°. 28611 "Ley General del Ambiente" indica que:

"Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley."

En este sentido el Minam entre sus funciones específicas se le encarga la "Elaborar el informe sobre el estado del ambiente..."²⁸; esta función recae en el Viceministerio de Gestión Ambiental²⁹, quien a su vez le encargo a la DGPNIGA, que entre sus funciones en el ROF debe: "Coordinar, elaborar y difundir los informes anuales sobre el estado del ambiente"³⁰, en este sentido debemos recordar que este es un instrumento de gestión ambiental que es válido para la toma de decisiones del país a nivel de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Se debe indicar que en cumplimiento de sus funciones, las DGPNIGA, nos indico que: "El Informe del Estado del Ambiente 2009 – 2011 se encuentra en fase de edición y diagramación para su publicación. Incluye en sus contenidos un subcapítulo sobre Calidad del Aire. La información recolectada ha sido tomada de la web de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud. Esta entidad es el órgano encargado de monitorear la calidad del aire en las ciudades seleccionadas por dicha institución."; así mismo indica que: "Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGPNIGA viene elaborando un proyecto de Directiva para la elaboración de los futuros informes del Estado del Ambiente."³¹.



²⁸ Según literal p) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013

²⁹ literal i) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM del 06 de diciembre de 2008.

³⁰ literal l) del artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM del 06 de diciembre de 2008.

³¹ Oficio n° 278-2012-MINAM-VMGA/VGPNIGA del 19 de julio de 2012 en respuesta del Oficio n° 176-2012-CG/MAC, del 12 de junio de 2012.

Entre los cuestionamientos planteados en relación a los lineamientos se nos indica que: "No se cuenta con un mandato legal para su elaboración del informe del estado del ambiente de tener una Directiva aprobada"; sin embargo, si cree la DGNPIGA que es necesario contar con lineamientos para su formulación, tal como lo indicaron en el párrafo anterior, y lo reafirman indicando que: "... ha presentado una propuesta, la que actualmente se encuentra en revisión por parte de las demás Direcciones Generales de las Direcciones para comentarios y sugerencias."³²

En tal sentido, es necesario revisar cómo articula el Informe Nacional del Estado Ambiental con el Sistema Nacional de Información Ambiental, es así como el reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental indica que: "... A través deñ SINIA se organiza la elaboración del Informe consolidado de la Valoración del Patrimonio Natural de la Nación, así como la elaboración periódica del Informe sobre el Estado del Ambiente"³³. Por lo cual, se le consultó a la Dirección General de Investigación e Información Ambiental – DGIIA, cómo venía articulando con la DGNPIGA para la construcción del Informe del Estado del Ambiente, indicándonos que: "... Como Dirección encargada de administrar el SINIA, apoyamos en brindar información, revisar los borradores y realizar aportes al informe que por Reglamento de Organización y Funciones está a cargo de la Dirección General de Políticas, normas e Instrumentos de Gestión Ambiental."³⁴

Se debe tener en de acuerdo a la propuesta técnica de la DGNPIGA para la elaboración del Informe del Estado del Ambiente - IEA, se considera 4 etapas: "organización institucional, planeación, ejecución y monitoreo, evaluación y aprendizaje"³⁵, en esta misma lógica se trabajó el IEA 2009 – 2011, por lo cual sería interesante evaluar la etapa de ejecución, con la finalidad de reducir los riesgos de la data e información que se consigna en este instrumento de gestión ambiental. Por lo cual se realiza el siguiente análisis:

Recopilación, procesar y analizar datos e información ambiental sectorial, regional y local

Las autoridades competentes y las Direcciones del Minam generan datos, los cuales recopilados por la DGIIA y DGNPIGA, con la finalidad de poder elaborar el informe del estado ambiental; en principio, ya existe una duplicidad de funciones que genera distracción en las actividades funcionales, pero adicionalmente a ello no se tiene estandarizado el proceso de recopilación de los datos, es por ejemplo al ser consultado la DGIIA nos indicaba que: "... se ha elaborado una propuesta de directiva para el intercambio de información entre las Direcciones Generales y OPD. Asimismo, se ha adjudicado una consultoría para generar propuestas normativas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)."³³, es decir no se cuenta hasta la fecha con una directiva que permita la oportuna y adecuada información; mientras que DGNPIGA solo hace referencia a "Los instrumentos de Gestión Ambiental de información permiten una mejor toma de decisiones tanto para el administrado como para la administración, conforme lo señala el artículo 16° de la Ley



³² Oficio n°. 307-2012-MINAM-VMGA/DGNPIGA del 02 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

³³ Artículo 68° del Decreto Supremo n°. 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005

³⁴ Oficio n°. 035-2012-MINAM-VMGA-DGIIA del 14 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 007-2012-CG/VCA del 09 de agosto de 2012

³⁵ Anexo 7 del Oficio n°. 325-2012-MINAM-VMGA/DGNPIGA del 10 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

*General del Ambiente*³⁶, esta expresión solo hace corroborar que no existe un mecanismo eficaz ni eficiente de recopilar datos generados por las autoridades competentes y las Direcciones del Minam.

Presentar y discutir los resultados preliminares con las entidades e instituciones correspondientes y otras organizaciones contraparte.

Este proceso permite corroborar si los datos obtenidos cumplen con estándares propios de su generación, es decir, el adecuado cumplimiento del protocolo y si fue obtenido por un laboratorio certificado y equipos homologados que permitan la confiabilidad de la información. En este sentido la DGIIA y DGPNIGA, no realizan adecuadamente este procedimiento, ya que su base de datos es sobre información disponibilidad y de acceso público, como por ejemplo: "... medios escritos (boletines, publicaciones, informes reportes, memoria anual, etc.) y de medios virtuales (base de datos, boletines virtuales, páginas webs, y otros. Antes de ser publicada, ésta debe ser contrastada y corroborada con las fuentes generadoras de dicha información"³⁷. Esto eleva el grado de incertidumbre de los datos y hace no confiables el proceso de sistematización y generación de información.

Como parte importe en esta sub etapa es la sistematización de los datos, por lo cual debemos iniciar diciendo que la DGIIA dice que: "*La información ambiental presenta tal variedad y complejidad que resulta imposible que las tareas de captura, acopio y registro de datos sean realizadas por una única organización*", por otra parte: "*El SINIA es la plataforma que sistematiza la información sobre indicadores ambientales generados por estas instituciones, mediante el empleo de procedimientos y metodologías, las integra y difunde a los usuarios.*"³⁵; se debe tener en cuenta que esta Dirección recién a concluido el proceso de validación de los indicadores ambientales que data desde el año 2009 hasta fines del 2011, concretándose con los 15 primeros indicadores ambientales del país. Entonces, si recién contamos con indicadores consensuados entre las autoridades competentes, Direcciones del Minam y el sector privado, como se ha sistematizado el informe del estado ambiental 2009 – 2011, ya que luego puede ser que los datos se hubieran sistematizado diferente, ocasionando que las decisiones del estado no sean las más beneficiosas para la sociedad peruana.

Redactar borrador del informe, concluir el informe a partir de los comentarios recibidos.

Tal como se acuña en el introducción del borrador del Informe Nacional del Estado Ambiente 2009 – 2011: "...como un instrumento de gestión ambiental de tipo informativo, presenta información vinculada con los principales aspectos ambientales en los últimos años" y en la presentación se dice que: "...El Informe del Estado del Ambiente 2009-2011 elaborado por el Ministerio del Ambiente, creado en el año 2008, se presenta en este nuevo formato, pues responde a la estructura y contenido de la Política Nacional del Ambiente, principal instrumento ambiental aprobado por primera vez en nuestro país en el año 2009 y constituye el marco orientador para la formulación de una serie de instrumentos de gestión



³⁶ Oficio n°. 325-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA del 10 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

³⁷ Oficio n°. 035-2012-MINAM- VMGA-DGIIA del 14 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n° 007-2012-CG/VCA del 09 de agosto de 2012

*ambiental. Es así que el presente Informe se desarrolla en este contexto y su finalidad es informar a los tomadores de decisión y a la ciudadanía en general, sobre los avances en las mejoras del estado del ambiente a nivel nacional, las limitaciones y fortalezas encontradas en el aprovechamiento y uso de nuestros recursos naturales y la calidad ambiental, entre otros aspectos relacionados con la gobernanza y el desempeño ambiental institucional.*³⁸. La relevancia e importancia de la información que se vierte en este informe es única, ya que tiene el aval de la Autoridad Ambiental Nacional, es decir lo que se dice en este documento, debe ser el análisis más cercano a la realidad de nuestro rico territorio; por lo cual, nuestra preocupación en el sentido que el PLANAA debió haber nacido de este informe, pero en realidad es en función inversa este nace de la línea base de este plan, que no es cuestionable, pero si un llamado de atención ya que esta información ya dejó de ser oportuna para los tomadores decisiones en nuestro país.

Como conclusión de este análisis, debemos decir que el objetivo de contar con un informe del estado del ambiente en forma oportuna, no se podría concebir sino se establecen plazos para su elaboración, a la misma conclusión han llegado la DGPNIGA y DGIIA, dado que han planteado una directiva que establece: "El informe del Estado Ambiente se elabora anualmente y se debe publicar en el último trimestre de cada año fiscal"³⁹. Ante ello se debe decir que la DGPNIGA ha realizado actividades con el fin de consolidar informes para el año 2009 y 2010⁴⁰; sin embargo, esto no se llegó a efectuar, lo cual hace evidente el incumplimiento a los encargos específicos del Minam.

El riesgo de la falta de información, no permite ser un estado preventivo y ante lo cual nos convertiríamos en reactivos, lo que incrementa el descontento de la ciudadanía, expresándose en el incremento de conflictos sociales y debilita la adecuada planificación de las políticas públicas que permitan tener un ambiente armonizado en el marco del acceso a la información de los administrados y la sociedad.

2.4 LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE PRESENTAN UN RETRASO EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN; ASIMISMO SE OBSERVA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LOS PLANES APROBADOS HASTA EL 2010, ESTOS HECHOS PONEN EN RIESGO EL PROCESO DE MITIGACIÓN EN LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE.

El Ministerio del Ambiente – Minam, por su ley de creación, a través del Viceministerio tiene la función de: "Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental."⁴¹. La dirección de línea encargada por el Reglamento



³⁸ Oficio n°. 325-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA del 10 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

³⁹ Anexo 7 del Oficio n°. 325-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA del 10 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 004-2012-CG/VCA del 20 de Julio de 2012

⁴⁰ Anexo 4 del Oficio n°. 331-2012-MINAM-VMGA/DGPNIGA del 14 de agosto de 2012 en respuesta al Oficio n°. 008-2012-CG/VCA del 10 de agosto de 2012

⁴¹ Literal g) del artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1013 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente" del 14 de mayo de 2008.

de Organización y Funciones – ROF de cumplir esta función es la Dirección General de Calidad Ambiental – DGCA.⁴²

Pero ante este mandato legal actual, se debe indicar que esta actividad ya había sido encargada a la Autoridad Nacional del Ambiente - ANA, a través del Decreto Supremo n.° 074-2001-PCM, por lo cual el Consejo Nacional del Ambiente – Conam (ex ANA); inicio el proceso de elaboración actual basando de acuerdo a lo expresado por la DGCA cuál es el primer criterio para la formulación: "zonas de atención prioritaria aquellas que por su concentración o densidad poblacional o por sus características particulares, como la concentración a desarrollo intensivo de actividades socioeconómicas, presenten impactos negativos sobre la calidad del aire..." y además señala que: "En toda zona de atención prioritaria se establecerá una Gesta Zonal de aire encargado de la elaboración del Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del Aire"⁴³.

Este instrumento de gestión permite en una primera etapa mitigar los impactos generados por las emisiones de fuentes móviles y fijas al aire como cuerpo receptor afectando la calidad del estándar ambiental, por lo cual la ex ANA, aprobó el Decreto de Consejo Directivo n.° 022- 2002-CONAM/PCD, con la cual se aprueba la Directiva de elaboración de los planes de acción para mejorar la calidad del aire, denominados Planes a Limpiar el Aire.

De acuerdo al seguimiento que ha realizado la DGCA, se ha identificado lo siguiente:

Cuadro n.° 6: "Cuadro N.° 02. Seguimiento a la Aprobación de los planes de Acción a las 13 Ciudades Priorizadas según el D.S. N° 024-2001-PCM"

CIUDAD	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	PROBLEMATICA	VIGENCIA	ESTADO DEL PLAN
Arequipa	DCD 024-2005-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5, SO ₂ , NO _x	2005-2011	Formulación nuevo Plan 2012-2016
Cusco	DCD 022-2005-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5, SO ₂ , NO _x	2005-2011	Formulación nuevo Plan 2012-2016
Huancayo	DCD 029-2005-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5, SO ₂ , NO _x	2005-2011	Formulación nuevo Plan 2012-2016
Piura	DCD 007-2007-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5, SO ₂ , NO _x	2005-2011	Formulación nuevo Plan 2012-2016
Iquitos	DCD 022-2005-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5, SO ₂ , NO _x	2005-2011	Actualización del Plan 2012-2016
La Oroya	DCD 029-2005-CONAM/CD	SO ₂ , PM 10, Pb	2005-2011	Formulación nuevo Plan 2012-2016
Lima-Callao	DCD 016/028-2007-CONAM/CD	PM 10, PM 2.5	2005-2011	Nuevo Plan 2012 absolución de observación
Chimbote	R.M. No 133-2010-MINAM	PM10, PM 2.5, H ₂ S	2011-2015	En Ejecución
Ilo	Ord.No.393-2007-MPI	PM 10, PM 2.5, SO ₂ ,NO _x	2006-2008	Actualización del Plan 2012-2016
Trujillo	R.M. No 134-2010-MINAM.	PM10, PM 2.5	2011-2015	En Ejecución
Cerro de Pasco	SIN RESOLUCIÓN	PM 10, SO ₂ , Pb	JUNIO 2012	En proceso de aprobación.
Pisco	SIN RESOLUCIÓN	PM 10, PM 2.5, H ₂ S	JUNIO 2012	En proceso de aprobación.
Chiclayo	SIN RESOLUCIÓN	PM 10, PM 2.5	JULIO 2012	No cuenta con Plan

Fuente: Oficio n° 607-2012-MINAM-VMGA/DGCA, del 13 de agosto de 2012.
Elaborado: Por la DGCA.

⁴² Según el literal b) del artículo 40 del Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente del 06 de diciembre de 2008.

⁴³ Oficio n° 607-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 13 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 177-2012-CG/MAC del 10 de junio de 2012.

Ante los resultados de seguimiento de la DGCA a las 13 ciudades priorizadas, se tiene las siguientes conclusiones:

- Las ciudades de Cerro de Pasco, Pisco y Chiclayo (03 ciudades priorizadas) no cuentan a la fecha con sus planes aprobados; es decir, el 23.08 % de no cumplimiento. Así mismo, en caso de Chiclayo a la fecha no ha gestionado el inicio de su plan a diferencia de Cerro de Pasco y Pisco que se encuentran en proceso de aprobación.
- De las ciudades priorizadas 8 cuentan con planes aprobados, pero no vigentes; es decir el 61.54 % no han cumplido con el proceso de actualización y/o aprobación de sus planes 2012 – 2016, el detalle se indica a continuación:
 - o 5 ciudades (Arequipa, Cusco, Huancayo, Piura y La Oroya) se encuentran en proceso de aprobación de su plan para el periodo 2012-2016.
 - o 2 ciudades (Iquitos e Ilo) se encuentran en proceso actualización de su plan para el periodo 2012-2016.
 - o 1 ciudad (Lima Metropolitana) está en la fase de levantamiento de observaciones ante de su aprobación.
- Actualmente, se cuenta con 2 planes de acción aprobados para la Chimbote y Trujillo, que se vienen ejecutando desde el año 2011; es decir, el 15.38 % de cumplimiento.

Luego de estas conclusiones se le solicitó a la DGCA indique las acciones de supervisión que se vienen realizando, para revertir el incumplimiento del 84.62 %, ante lo cual precisó: *"Se ha presentado informes a la Dirección General ... con los cuales se ha solicitado los fondos correspondientes para la ejecución de las labores de supervisión de la implementación de planes en las ciudades, La supervisión en dichas ciudades se realiza por lo menos una vez al año para evaluar los avances"*⁴⁴. Asimismo, *"De acuerdo a las evaluaciones anuales realizadas en las ciudades priorizadas ... y que cuentan con Planes a Limpiar el Aire y que están disponibles en la página web del MINAM, se ha visto que el avance en la implementación solo llega al 30% por lo que se requiere de un enfoque distinto que permita integrar a mas ciudades con una línea base más concreta y con grupos de trabajo mejor definidos."*⁴⁵

Ante lo expuesto por la DGCA, se puede concluir que el avance de la implementación de las 10 primeras ciudades priorizadas es muy bajo, lo cual hace cuestionable qué tan vinculante es la ejecución del plan de aire, dado a que existe poco compromiso por parte de los responsables de su consolidación. En este sentido, la DGCA concluyó que *"Los planes de acción son necesarios para la reducción de los niveles de contaminación en una zona prioritaria, debido a que contienen medidas multisectoriales, las cuales diversas son de corto plazo y requieren la implementación de una normativa local (ordenanza municipal o regional); otras requieren un ordenamiento de las actividades (permisos de rutas, inspecciones técnicas, áreas verdes, pavimentación) de carácter municipal y por último medidas de educación como campañas de sensibilización y educación para la sostenibilidad de las acciones."*⁴⁶; pero estas medidas no se han



⁴⁴ Anexo 6a del Oficio n°. 607-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 13 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 177-2012-CG/MAC del 10 de junio de 2012.

⁴⁵ Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

⁴⁶ Conclusiones del Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

implementado en las ciudades priorizadas, por lo cual el tema del compromiso vinculado con la obligatoriedad de la implementación de las medidas se ha disminuido.

Por lo expuesto existe el riesgo que al no existir por parte del Minam una forma de obligar o incentivar a que los gobiernos locales implementen sus planes, solo se contaría con un plan a corto plazo no lograría sus fines de mitigación y prevención, es necesario impulsar una normativa nacional que promueva el cumplimiento de estos planes, como es por ejemplo el caso de "Ley de Aire Limpio, Plan Nacional de Gestión de la Calidad del Aire, Guías de Formulación de Planes de Calidad y Protocolos Nacionales de medición de aire y ruido", que permitiría captar fondos para poder invertir en las actividades del plan, porque en caso contrario los montos comprometidos en el plan de acción serían inviables, al no tener certificación presupuestal para dichas inversiones.

2.5 AMPLIACIÓN DE LA META DE LA ACCIÓN ESTRATÉGICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DEL PLANAA – PERÚ 2011 – 2021, CONSIDERANDO QUE EXISTEN CIUDADES NO PRIORIZADAS POR EL DECRETO SUPREMO N.º 074-2001-PCM QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN; LO CUAL, PONE EN RIESGO EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS CIUDADES PRIORIZADAS, EN CONSECUENCIA NO SE PODRÍA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LAS CIUDADES AMPLIADAS AL ESTAR FUERA DEL ALCANCE DEL PLAN.

La Ley General de Ambiente establece la necesidad "De la protección de la calidad del aire", por lo cual se indica que:

"Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente."⁴⁷

El Minam, como autoridad pública y autoridad ambiental nacional, ha decidido ampliar su meta del PLANAA – PERU 2011 – 2021, luego que la DGCA realizará un estudio de los avances realizados en las 13 ciudades priorizadas, cuyos resultados dice: "...Los servicios de Consultoría del Ing. Melchor Llosa, para elaborar una nueva guía; sin embargo el suscrito considera que los alcances de dicha Guía eran una réplica del D.C.D. 022-2002-CONAM/PCD tomando en cuenta que las ciudades restantes son menores (tipo B) y de acuerdo a la política del Ministerio de ampliar la cobertura de las ciudades en la elaboración de los Planes de Acción para mejoramiento de la calidad del aire, se ha propuesto una nueva Guía más sencilla y que recoge las experiencias de los 11 años de trabajo, las cuales se están validando en campo en las 18 ciudades nuevas."⁴⁸

Por otra parte, "El Vice Ministerio de Gestión Ambiental ha juzgado conveniente incrementar las ciudades priorizadas considerando pertinente incluir a las capitales de la región y otros, que se tiene el incremento con un número aproximado de 18 ciudades

⁴⁷ Artículo 118 de la Ley n.º 28611 "Ley General de Ambiente"

⁴⁸ Según anexo n.º 2.c del Oficio n.º 607-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 13 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n.º 177-2012-CG/MAC del 10 de junio de 2012.

más, teniendo en la actualidad el incremento de la densidad poblacional, comercial, industrial, vehicular y por su desarrollo económico de estas ciudades; de las 13 ciudades que se tendría con una total de 31 ciudades que cuenten con el Plan de Acción para Mejora de la Calidad del Aire (PAMCA) de las ciudades para un periodo de 5 años y con metas más alcanzables y reales para cada ciudad.”

“En este contexto, como parte del El Plan de Acción para Mejora de la Calidad del Aire (PAMCA) de las ciudades, se plantea el desarrollo en estrecha colaboración con la Municipalidad Provincial de cada ciudad, y además consultado con los diferentes actores claves en la provincia, de manera sea validado el plan en campo, y que éste se enmarque dentro de los planes y programas locales de desarrollo, y sirva para articular aquellas acciones puntuales que viene desarrollando el municipio y otras instituciones en cuanto a mejoras de la calidad ambiental. Asimismo para mejorar la gestión del Plan se tiene que buscar dos sectores estratégicos el Ministerio de Producción y el Ministerio de Transporte y la fiscalización a las fuentes de área (comercio, restaurante y otros).”⁴⁹

Antes de plantear nuevas metas que generaría costos para el Minam, se debería concretar las metas establecidas, por lo cual al ser preguntado sobre la ejecución de sus metas y presupuesto, la DGCA nos indica que:

“En el POI 2010 quedaron algunos proyectos de normas sin implementar debido a la dificultad de encontrar consenso entre la Ley de Aire Limpio, Reglamento de ECAs y otros instrumentos normativos específicamente en la meta GPR 117 . Asimismo en la meta GPR 112 se inició las actividades para la formulación de los planes de Acción para la ciudad de Pisco y Cerro de Pasco, situación que no fue culminada debido a que varias autoridades se encontraban próximas al cambio de gobierno local y por la necesidad de profundizar algunos aspectos relacionados a la evaluación de los impactos”.⁵⁰

“En el POI 2012 se contaban con dos metas presupuestales: 041 Propuesta de normas e instrumentos de gestión y 042 Supervisión de Planes, A raíz de los recortes presupuestales... la supervisión de las 13 ciudades se redujo a 7, la presentación de propuestas de normativas se redujo a 7 propuestas de las 10 inicialmente planteadas”⁵⁰

En consecuencia el riesgo de ampliar la meta 3.1. “Prevenir y controlar la contaminación atmosférica” del PLANAA – PERÚ 2011 – 2021, de 13 ciudades a 31 ciudades que cuente con sus respectivo “Plan de Acción para Mejora de la Calidad del Aire”; estaría generando que no se realice adecuadamente la meta programada, ante las continuas modificaciones presupuestales que se han evidenciado, incrementado el riesgo de no concretar los 18 planes de acción propuestos y reducir la capacidad de supervisión de las 13 ciudades priorizadas; con la consecuente pérdida de la calidad atmosférica de las ciudades priorizadas e incertidumbre en el proceso de acompañamiento en las ciudades ampliadas, lo que generaría descredito de la autoridad nacional ambiental.



⁴⁹ Respuesta 8 del Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

⁵⁰ Anexo 9 a y 9 d de la Respuesta 9 del Oficio n°. 661-2012-MINAM-VMGA-DGCA del 15 de agosto de 2012 en respuesta del Oficio n° 003-2012-CG/MAC del 20 de julio de 2012.

III. Recomendaciones

Al Secretario General:

- 3.1. Gestionar en coordinación con el Vice Ministerio de Gestión Ambiental y Ministro del Ambiente la aprobación vía Decreto Supremo de las propuestas finales de los ECA y LMP que se encontraban en los Planes de los periodos 2009 al 2011 en el Consejo de Ministros.

Al Viceministerio de Gestión Ambiental:

- 3.2. Analice y Viabilice las propuestas de instrumentos de gestión administrativas que permita establecer mecanismos para la elaboración de ECA y LMP y el plan respectivo; así como, los procedimientos de diseño, elaboración y difusión del informe del estado del ambiente; además del intercambio y flujo de información entre los sistemas de información del sector ambiente con el SINIA.
- 3.3. Considerar las propuestas de normativas nacionales que permitan contar con incentivos económicos a los gobiernos locales que buscan revertir el estado de calidad de aire, como es la propuesta de "Ley de aire Limpio".

Que la Dirección Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, disponga:

- 3.4. Incluir en los instrumentos de gestión administrativos que viene proponiendo para la elaboración de ECA y LMP y el plan respectivo, el mecanismo para hacer el seguimiento del proceso del cumplimiento del plan.
- 3.5. Establecer mecanismos que permitan la inclusión de LMP internacionales en periodos de vigencias que se deberán coordinar con la Dirección de Calidad Ambiental para prevenir la afectación del cuerpo receptor por emisiones que puedan ocasionar los proyectos en operación, ejecución o en estudios.
- 3.6. Evaluar la publicación del Informe del Estado del Ambiente en forma periódica, considerando un periodo no mayor a 12 meses; así como, impulse los instrumentos de gestión que permitan contar con información fiable para la toma de decisiones a nivel de políticas, planes y programas.

Que la Dirección General de Calidad Ambiental, disponga:

- 3.7. Priorizar los procesos de mayor impacto al cuerpo receptor, por lo cual es necesario establecer cuáles son las actividades que viene afectando con sus emisiones el estándar de calidad ambiental, con el objetivo de establecer LMP específicos y LMP transversales en tanto se concluya los procesos de estudios por actividades de cada sector.
- 3.8. Establecer en coordinación con la Dirección General de Investigación e Información ambiental, mecanismo que permitan contar con datos de las características de emisiones de fuentes móviles y fijas, para poder formular adecuadamente los LMP en función a la capacidad del cuerpo receptor.
- 3.9. Focalizar los esfuerzos en concretar lo planificado en el PLANAA – PERÚ 2011 – 2021, considerando que la meta para el 2012 son 13 ciudades.



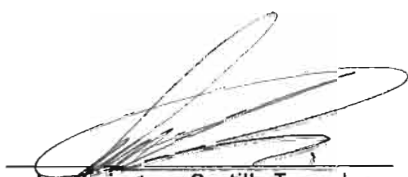
- 3.10. Fortalecer las capacidades institucionales, con la finalidad de ampliar la meta del PLANAA – PERÚ 2011 – 2021, en forma progresiva a las 18 ciudades nuevas propuestas en el 2012, con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación atmosférica.
- 3.11. Coordinar con el Viceministerio de Gestión Ambiental, el ingreso progresivo de nuevas ciudades, teniendo en cuenta la necesidad de presupuesto y la modificación del PLANAA – PERÚ.
- 3.12. Promover la actualización de los lineamientos para la formulación de los Planes de Acción de Aire, así como impulsar normativa nacional que permita incentivos y por ende compromisos a los gobiernos locales para viabilizar los planes de acciones.

Que la Dirección General de Investigación e Información Ambiental, disponga:

- 3.13. Impulsar mecanismo que permitan el intercambio y flujo de información entre los sistemas de información del sector ambiente con el SINIA, dado a que este instrumento nos permite contar con insumos que serán la base del Informe del Estado del Ambiente.
- 3.14. Impulsar una agenda ambiental en coordinación con la Dirección General de Calidad Ambiental; que incluya temas de investigación en relación al análisis de los ECA y LMP, tecnologías limpias, entre otros puntos que ayuden a evaluar en forma sistemática las emisiones y sus efectos en el cuerpo receptor utilizando modelamientos y/o escenarios.

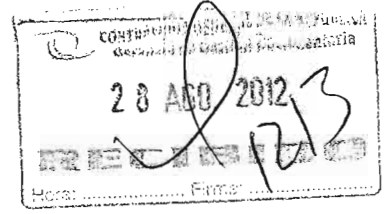

CPC Gloria Marina Cárdenas Tomiteo
Coordinador




Ing. Luis Juan Castillo Torrealva
Veedor responsable



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 00230-2012-CG/MAC

Lima, 27 de agosto de 2012

Señor
Ruperto Andrés Taboada Delgado
Secretario General
Ministerio del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste N° 1440
San Isidro /Lima /Lima

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
15814-2012
Clave:zqkr
03-09-2012 16:00 N° Folios: 26



ASUNTO :Comunicación de riesgos detectados identificados en Veeduría al Ministerio del Ambiente sobre calidad ambiental del aire.

REF. :a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Oficio n.° 00182-2012-CG/MAC del 21 de junio de 2012.

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que en el marco de nuestras actividades de control preventivo, como resultado de la veeduría al Ministerio del Ambiente, comunicada con el documento de la referencia b), respecto a sus funciones específicas para administrar los instrumentos de gestión ambiental vinculadas a la calidad del aire; se han identificado riesgos inherentes a la gestión, los mismos se detallan en el informe de veeduría adjunto.

Al respecto, le recomendamos con carácter no vinculante, pueda disponer la adopción de las medidas pertinentes para la superación de dichos riesgos. Cabe resaltar que el presente documento tiene por finalidad prevenir la existencia de riesgos que pueden afectar la gestión del Ministerio del Ambiente, sin interferir con la labor de la entidad, así como, sin perjuicio del control posterior que se pueda efectuar.

Asimismo, informo a vuestro Despacho que por razones de orden institucional se modificó la conformación del equipo a cargo de la referida veeduría, destinándose como nueva coordinadora a la CPC Gloria Marina Cárdenas Timoteo en reemplazo del CPC José Martín Rodríguez Sánchez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Jesús Arias Valencia
Gerente
Departamento de Medio Ambiente y Cultura

